

INFORME GENÉRICO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES COMPLEMENTARIAS DE CIRCULACIÓN (ACC) PARA VEHÍCULOS ESPECIALES – AGRÍCOLAS POR PARTE DE LA DGT. PROVINCIA DE CÁDIZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, no se permite la circulación de vehículos cuyas masas, dimensiones y presión sobre el pavimento superen a los establecidos en las disposiciones que se determinan en su Anexo IX y en la reglamentación que se recoge en su Anexo I. Sin embargo, el órgano competente en materia de tráfico puede conceder autorizaciones especiales y por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado, previo informe vinculante del titular de la vía, para los vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen dichas masas y dimensiones máximas, previa comprobación de que se encuentran amparadas por la autorización de transporte legalmente procedente.

A instancia de la DGT, y por petición a la misma de diversas asociaciones de usuarios de vehículos especiales agrícolas, y dado el número de solicitudes de informe específico sobre la posibilidad de circulación de vehículos especiales-agrícolas por las carreteras andaluzas, se considera conveniente emitir un informe general sobre la viabilidad de circulación de dichos vehículos y las condiciones a tener en cuenta.

La emisión de este informe supone la consideración de la viabilidad de circulación de vehículos especiales-agrícolas por las carreteras de la Red de la Junta de Andalucía con las limitaciones y condiciones establecidas a continuación, por lo que podrá prescindirse, por parte de Tráfico, de la petición del informe específico al titular de la vía referido en el citado art. 14 del Real Decreto 2822/1998. En los casos en los que se sobrepasen estas limitaciones, será necesaria la petición y emisión de informe específico del titular de la vía, de acuerdo con la legislación vigente.

El presente es pues un informe genérico para la autorización especial de circulación de vehículos especiales – agrícolas, cuyas características esenciales son:

Longitud máx. en metros	Anchura máx. en metros	Altura máx. en metros	Masa máx. en toneladas
≤ 20,55	≤ 3,90	≤ 4,5	≤ 20,00

1.- Quedan fuera de este informe las carreteras o tramos de carreteras incluidas en el anexo provincial nº 1 **“Restricciones de paso. Vehículos Especiales Agrícolas. Provincia de Cádiz”**.

2.- Para las carreteras o tramos de carretera incluidos en el anexo provincial nº 2 **“Restricciones de paso condicionadas. Vehículos Especiales Agrícolas. Provincia de Cádiz”**, existen las restricciones de paso fijándose el parámetro o parámetros restrictivos y su valor de restricción.

3.- Para las carreteras o tramos de carretera incluidos en el anexo provincial nº 3 **“Reservas de paso. Vehículos Especiales Agrícolas. Provincia de Cádiz”**, se habrán de adoptar las medidas especiales de precaución incluidas en el mismo, para poder transitar por dichas vías.

4.- Para las carreteras o tramos de carretera incluidos en el anexo provincial nº 4 **“Reservas de paso condicionadas. Vehículos Especiales Agrícolas. Provincia de Cádiz”**, se habrán de adoptar las medidas especiales señaladas, condicionadas a distintos parámetros, fijándose una serie de requisitos a cumplir para poder circular por las mismas.



5.- Se añade el anexo provincial nº 5 “**Sin restricción de paso. Vehículos Especiales Agrícolas. Provincia de Cádiz**”, que incluye los tramos de carreteras por los que se puede circular sin restricción o reserva. De esta manera se completa la red autonómica.

6.- Se adjuntan en el anexo nº 6 **planos** provinciales así como uno general, en los que se puede apreciar, a la escala adecuada, para cada tramo de carretera, el estado definido para la circulación de grúas con los parámetros estudiados en este informe. Dichos estados serán:

- Restricción de paso.
- Condicionada (restricción de paso condicionada).
- Reserva de paso.
- Sin restricción de paso.

Este plano podrá ser consultado con el detalle requerido, en la página web de la Consejería de Fomento.



7.- Prescripciones Técnicas:

7.1.- Previamente a la circulación del transporte se deberá verificar la posibilidad de paso por todos y cada uno de los tramos incluidos en el informe y que formen parte del itinerario concreto a recorrer, y si se detectaran obras en algún tramo, deberán solicitarse instrucciones adicionales para el caso.

También se deberá contactar con el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial correspondiente y comunicar el servicio a realizar, así como con el Centro de Conservación Integral que proceda.

7.2.- El vehículo circulará de forma que la proyección vertical de la carga no sobresalga del borde exterior de la plataforma de la carretera, para evitar daños en la señalización, balizamiento, y otros elementos.

No obstante, en el caso de que la circulación del transporte que se solicita requiera el desmontaje o modificación temporal de algún tipo de señalización vertical, o elemento de contención o balizamiento en general, en su recorrido, deberá solicitarse la preceptiva autorización expresa al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial, con independencia del presente informe.

7.3. Para discurrir por las travesías o vías urbanas, la viabilidad del transporte quedará supeditada al informe que emita el Ayuntamiento.

8.- Caducidad:

Este informe tiene como fecha de caducidad el 31 de marzo de 2018.

Lo que se informa, a los efectos oportunos, para conocimiento de la Dirección General de Tráfico.

Sevilla, 31 de marzo de 2016

El Jefe de Servicio de Carreteras
Delegación Territorial de Cádiz

Fdo. Alberto Bas Dutor.

El Jefe de Servicio de Conservación y DPV
Dirección General de Infraestructuras

Fdo. Luis Barroso Párraga.

VB. El Director General de Infraestructuras

Fdo. Jesús Huertas García.

ANEXO N° 1.
RESTRICCIONES DE PASO.
VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS.
PROVINCIA DE CÁDIZ.



ANEXO Nº 1. "RESTRICCIONES DE PASO. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

CÁDIZ		
RESTRICCIÓN DE PASO		
MATRICULA	PK	OBSERVACIÓN
A-2079	0+000 a 0+300	Carretera sin finalizar.
A-2080	0+000 a 2+210	Antigua CA-624. Actualmente calle de la población de Sanlúcar de Barrameda
A-381	0+000 a 88+180	Vía de gran capacidad, no se circulará por el tronco de la autovía. Transitará por sus vías de servicio.
A-382	0+000 a 27+170	Vía de gran capacidad, no se circulará por el tronco de la autovía. Transitará por sus vías de servicio.
A-383	0+000 a 4+770	Vía de gran capacidad, no se circulará por el tronco de la autovía. Transitará por sus vías de servicio.
A-480	4+160 a 27+090	Vía de gran capacidad, no se circulará por el tronco de la autovía. Transitará por sus vías de servicio.
A-491	15+000 a 29+990	Vía de gran capacidad, no se circulará por el tronco de la autovía. Transitará por sus vías de servicio.

ANEXO N° 2.
RESTRICCIONES DE PASO CONDICIONADAS.
VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS.
PROVINCIA DE CÁDIZ.



ANEXO Nº 2. "RESTRICCIONES DE PASO CONDICIONADAS. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

CÁDIZ			
RESTRICCIÓN DE PASO POR ALTURA			
MATRICULA	PK	LIMIT_ALTU	OBSERVACIÓN
A-2001	7+000 a 7+240	4,2	Gálibo 4,20. Deberá circular por los ramales del enlace existente con la carretera A-2078 y no por el tronco de la A-2001 por falta de gálibo.

ANEXO Nº 2. "RESTRICCIONES DE PASO CONDICIONADAS. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

RESTRICCIÓN DE PASO CONDICIONADA POR ANCHURA Y MASA				
MATRICULA	PK	LIMIT_ANCH	LIMIT_MASA	OBSERVACIÓN
A-2100	0+000 a 13+250	2,9	10	Limitación a 10 Tn. Tonelaje superior necesidad de informe específico. El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,90) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-393	6+480 a 7+310	2,9	20	Travesía de Espera. Informe Ayuntamiento. Limitación a 20 Tn. Para la totalidad del vehículo. Tonelaje igual necesidad de informe específico. El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,90) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.

ANEXO N° 3.
RESERVAS DE PASO.
VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS.
PROVINCIA DE CÁDIZ.



No hay tramos de carreteras incluidos en este anexo.



ANEXO N° 4.
RESERVAS DE PASO CONDICIONADAS.
VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS.
PROVINCIA DE CÁDIZ.



ANEXO Nº 4. "RESERVAS DE PASO CONDICIONADAS. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

CÁDIZ			
RESERVA DE PASO CONDICIONADA POR ANCHURA			
MATRICULA	PK	LIMIT_ANCH	OBSERVACIÓN
A-2000	0+000 a 19+220	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2000R1	0+000 a 4+110	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,75 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2001	0+000 a 7+000	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2001	7+240 a 17+930	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2002	0+000 a 10+540	3	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,75 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2003	0+000 a 30+150	3,3	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2003	30+150 a 30+650	2,6	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,60) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2004	0+000 a 1+500	3	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2004	1+500 a 4+100	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.

ANEXO Nº 4. "RESERVAS DE PASO CONDICIONADAS. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

A-2005	0+000 a 2+060	3,3	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2075	0+000 a 4+280	3	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2076	0+000 a 2+800	3,2	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,70) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2077	0+000 a 10+070	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2078	0+000 a 11+090	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2101	0+000 a 9+080	2,6	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,60) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2102	0+000 a 6+630	2,9	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,90) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2103	0+000 a 0+380	2,15	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,15) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2103	0+380 a 3+780	2,7	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,70) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2200	0+000 a 6+370	2,75	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,75) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2201	0+000 a 20+220	2,7	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,70) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2202	0+000 a 12+260	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que

ANEXO Nº 4. "RESERVAS DE PASO CONDICIONADAS. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

			deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2225	0+000 a 9+840	3,25	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2226	0+000 a 22+380	2,6	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,60) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2227	0+000 a 10+360	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2228	0+000 a 16+630	3,25	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,25) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2228	16+630 a 31+390	2,5	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,50) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2229	0+000 a 1+540	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2230	0+000 a 7+350	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2231	0+000 a 9+920	2,5	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2232	0+000 a 2+080	3,25	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,70) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2233	0+000 a 22+730	2,75	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2234	0+000 a 1+580	3,1	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de

ANEXO Nº 4. "RESERVAS DE PASO CONDICIONADAS. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

			garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2234	1+580 a 5+510	3,1	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,60) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2235	0+000 a 4+180	3,2	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2236	0+000 a 2+690	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,50) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2300	0+000 a 17+630	3,5	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,5) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2302	0+000 a 20+440	2,75	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,75) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2304	0+000 a 44+120	2,5	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,5) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-2304	44+120 a 46+520	3	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-2325	0+000 a 3+020	2,25	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,25) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-314	0+000 a 8+970	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-363	17+830 a 20+300	3,1	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-363	20+300 a 22+020	3,1	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,10) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.

ANEXO Nº 4. "RESERVAS DE PASO CONDICIONADAS. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

A-371	16+300 a 29+770	3,5	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,90) = 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-372	0+000 a 28+000	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-372	28+000 a 59+460	2,8	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,80) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-373	0+000 a 30+000	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-373	30+000 a 41+480	2,6	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,60) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-373R1	0+000 a 2+850	2,9	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,90) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-374	0+000 a 8+810	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-375	44+070 a 45+190	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-381R4	0+000 a 2+200	3,5	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,50) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-383	4+770 a 6+100	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-383	6+100 a 8+410	2,9	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,90) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-384	0+000 a 82+280	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que

ANEXO Nº 4. "RESERVAS DE PASO CONDICIONADAS. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

			deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-389	0+000 a 7+000	2,9	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,90) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-389	7+000 a 15+020	3,5	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,50) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-389	15+020 a 25+000	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-389	25+000 a 34+360	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-390	0+000 a 21+130	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-390R2	0+000 a 0+730	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-390R3	0+000 a 2+520	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-393	0+000 a 6+480	2,9	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,90) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-393	7+310 a 19+800	2,9	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,90) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-396	0+000 a 30+270	3,4	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-405	12+470 a 22+800	3,2	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico

ANEXO Nº 4. "RESERVAS DE PASO CONDICIONADAS. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

			con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,2) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-405	22+800 a 41+630	3,2	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-405	41+630 a 51+610	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-405R1	0+000 a 0+360	3,25	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,25) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-405R2	0+000 a 1+440	3,15	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-405R2	1+440 a 3+330	3,4	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,40) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
A-408	0+000 a 18+330	3	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-471	37+010 a 60+760	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-480	0+000 a 4+160	3,25	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-491	0+000 a 15+000	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-491R1	0+000 a 5+510	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-7276	7+330 a 15+360	2,4	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,40) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.

ANEXO Nº 4. "RESERVAS DE PASO CONDICIONADAS. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

EF A-372 (1)	0+000 a 5+740	2,75	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,75) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
EF A-372 (2)	0+000 a 1+800	2,75	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,75) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
EF A-373 (1)	0+000 a 2+800	2,8	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (2,80) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
EF A-381 (1)	0+000 a 6+260	3,5	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,50) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
EF A-381 (2)	0+000 a 8+000	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
EF A-381 (3)	0+000 a 0+480	3	El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad. Carril + Arcén (3,00) < 3,90 m. Afección a ambos sentidos de la marcha.
EF A-382 (1)	0+000 a 6+090	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
EF A-382 (2)	0+000 a 6+860	3,5	El vehículo tipo definido circularía ocupando parte del arcén, no siendo suficiente el carril existente, por lo que deberá transitar conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial. Carril < 3,90 m. Afección a un único sentido de la marcha.
A-8126	8+840 a 18+620	2,5	Carril + Arcén (2,50) < 3,90 m. El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial, se recomienda el tránsito en tramos máximos de 300 metros, entrando en las diferentes fincas, sin afectar gravemente a los usuarios de la vía.
A-8126	28+870 a 38+650	2,5	Carril + Arcén (2,50) < 3,90 m. El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial, se recomienda el tránsito en tramos máximos de 300 metros, entrando en las diferentes fincas, sin afectar gravemente a los usuarios de la vía.

ANEXO Nº 4. "RESERVAS DE PASO CONDICIONADAS. VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS". PROVINCIA DE CÁDIZ

A-8127	11+300 a 13+840	2,75	Carril + Arcén (2,75) < 3,90 m. El vehículo tipo definido circularía afectando a los usuarios de la vía que transiten en sentido contrario, debiendo realizar tal circulación conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tráfico con objeto de garantizar la seguridad vial, se recomienda el tránsito en tramos máximos de 300 metros, entrando en las diferentes fincas, sin afectar gravemente a los usuarios de la vía.
--------	-----------------	------	--

ANEXO N° 5.
SIN RESTRICCIONES DE PASO.
VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS.
PROVINCIA DE CÁDIZ.

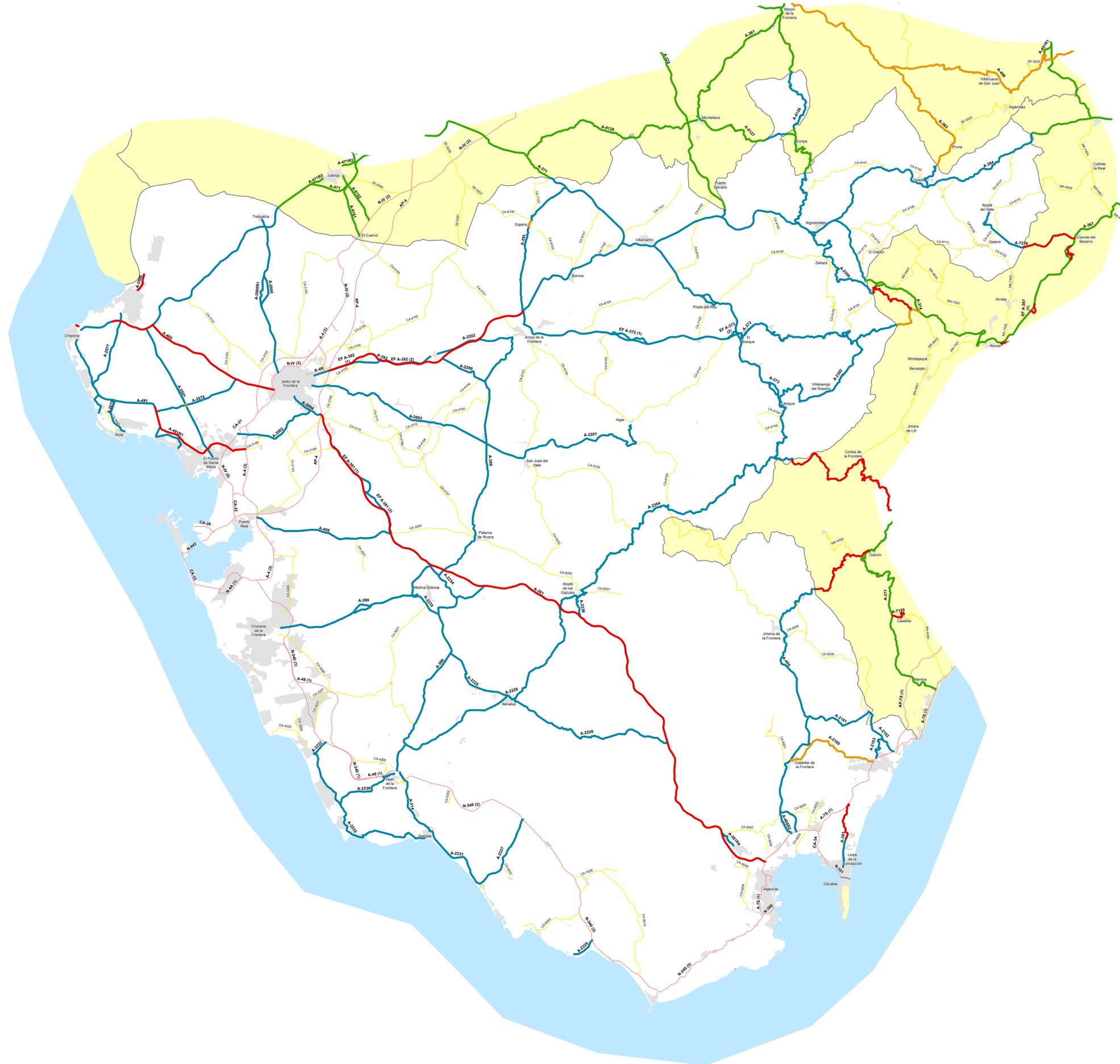
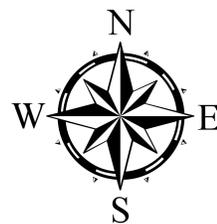


No hay tramos de carreteras incluidos en este anexo.



ANEXO N° 6.
PLANOS.
PROVINCIA DE CÁDIZ.





RESTRICCIONES DE PASO (AGRÍCOLA)
ESTADO SEGÚN RESTRICCIÓN:

- Condicionada
- Reserva de paso
- Restricción de paso
- Sin restricción de paso

RED DE CARRETERAS

- Red Provincial
- Red del Estado

 JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJO REGULADOR VALLE DE CÁDIZ

RED DE CARRETERAS DE ANDALUCÍA
PROVINCIA DE CÁDIZ
Escala: 1:200.000
Diciembre de 2015